

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 486

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROY. DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL
P.E.P. DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY PROVINCIAL 367 (CONSEJO
PROVINCIAL DE LA MUJER), Y OTROS ÍTEMS

Entró en la Sesión 18/11/2004 P/R RESOL. 249/04

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

As 486/04.

18-11-04
L80

P.J

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Solicitar al P.E.P. dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 367, Consejo Provincial de la Mujer. *conforme a lo que se pide en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 367, que establece que se debe solicitar al P.E.P. que se presente.*

ARTICULO 2°.- ~~Dejar~~ sin efecto el Decreto Provincial N° 3517/04.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

486

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Como consejera provincial del ^{cuero po} ~~órgano~~ colegiado que conforma el Consejo Provincial de la Mujer y miembro de la honorable legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, pongo a consideración de mis pares la propuesta de solicitar al poder ejecutivo provincial la revocación del decreto provincial N° 3517, además de requerir que el mismo dé cumplimiento al plexo normativo que abarca a la institución CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.-

El poder ejecutivo, en el decreto provincial N° 3517 determina la intervención del ^{ismo} ~~órgano~~ que integro, siendo la medida poco feliz en cuanto a su competencia e incumbencia, además de resultar inoportuno, pues el ^{CONSEJO} ~~órgano~~ viene celebrando convocatorias tendientes al cumplimiento del objetivo legal.- Digo esto en base a las consideraciones que paso a determinar:

De la lectura del instrumento analizado, surgen de sus considerandos los equivocados argumentos que el poder ejecutivo ha tenido en cuenta para dictar el decreto que rebato, pues considera que el Consejo provincial de la Mujer es un órgano *integrado* al Ministerio de Desarrollo Social. Tal apreciación, es equivocada atento a que en su ley de creación dice que este organismo no se integra a ministerio alguno, sino que claramente determina su ámbito en el área de Salud y Acción Social, es decir que, con la apreciación, invocada por el ejecutivo, también podríamos sostener que éste cuerpo integraría otros ministerios.-

Es claro que la ley se ha referido al ámbito y no a la integración como pretende determinarlo el ejecutivo.-

Coincido plenamente que el principal objetivo del Consejo provincial de la Mujer es el de revalorizar el rol de la mujer en la sociedad, respondiendo a las necesidades de la familia y la comunidad. No se entiende entonces que el propio Ejecutivo no haya valorizado el rol de mujeres legisladoras, concejales, y máximas autoridades de los ^{isnos} órganos ejecutivos municipales, integrantes de este cuerpo, al pensar que, elaborar un decreto interviniendo a este órgano, resultaría una herramienta válida para transformar la política pública del organismo colegiado en materia de las funciones que tiene el Consejo.

También consideró, equivocadamente, como situación habilitante para elaborar el decreto, las graves falencias detectadas en el área al momento de tomar su gestión, sin pensar que el camino válido para resolver falencias de orden administrativo u operativo no era precisamente el de la intervención sino, la ley 141 que rige para la administración o la 22140 si se trata de la relación con sus agentes. A su turno, la necesidad de poder implementar su redefinición de políticas al respecto, se da justamente en el seno de distintas participaciones de las demás integrantes de un organismo de ésta envergadura.

Corresponde dejar sentado que venimos trabajando como ^{CUERPO} órgano y de acuerdo al ordenamiento legal, celebrando reuniones con el objetivo que manda la norma, tendientes a diseñar dentro de las funciones y atribuciones del Consejo provincial de la Mujer, a definir las políticas públicas que el organismo "debe" por imperativo legal

formular en su seno respecto de todas aquellas cuestiones relacionadas con la coordinación, instrumentación y evaluación de las acciones dirigidas a la mujer, que apunten a superar la discriminación de la misma en los ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos.- De más está decir que el Decreto provincial N° 3517, discrimina, coarta, lo que manda la Ley provincial N° 367, sin olvidar que con este intento de regularización el Poder Ejecutivo se arroga atribuciones no correspondientes con sus funciones, invadiendo así, las atribuciones de los órganos creados por la ley.-

También es de considerar en este espacio que las razones funcionales y operativas que llevaron al dictado del inoportuno decreto, impide la continuidad del trabajo que viene desarrollando el Consejo provincial de la Mujer como ^{CUERPO} ~~órgano~~ colegiado por la imposibilidad jurídica del reconocimiento de quien hoy detenta una calificación inexistente como máxima autoridad del organismo.-

En virtud de lo expresado, solicito se requiera del Ejecutivo provincial la revocación por contrario imperio del Decreto provincial N° 3517, como asimismo el fiel cumplimiento de la Ley provincial N° 367, en todas sus partes.